

## AUTO

En Valencia a veinticinco de enero de dos mil diecinueve

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por diligencia de ordenación de 13 de noviembre de 2018 quedaron las presentes actuaciones para resolver sobre la solicitud de la Procuradora Dña. [redacted] en nombre de D. José [redacted] sobre el que se tramita el concurso consecutivo de persona física, de declaración del beneficio de exoneración de pasivo; habiendo recaído en fecha de 7 de mayo de 2018 el informe de Dña. [redacted] en sentido favorable.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Señala el artículo 178 bis de la Ley Concursal la posibilidad del deudor concursado persona natural que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo que no haya satisfecho cuando concurren determinadas circunstancias, como que el concurso deba concluir por insuficiencia de masa activa, como sería el caso.

Igualmente, como repasa la administradora concursal de lo actuado resulta que se trata de un deudor de buena fe, tanto por la pieza de calificación del concurso, que lo fue con el resultado de fortuito (auto de 25 de octubre de 2018), como por la ausencia de condena penal en contra del concursado.

Por otra parte consta instado el procedimiento extrajudicial de pagos ante el notario que intervino como mediador concursal D. [redacted]; y sobre el requisito del pago de deudas, según se declara por los interesados hallarse al corriente de los pagos contra la masa y no existir contra el concurso créditos privilegiados.

Por último, la administradora concursal informa del cumplimiento de los requisitos que le afectan y se prevén en el apartado 5 del artículo 178 bis como la relativa al deber de colaboración; ausencia de anteriores declaraciones de exoneración; no constancia de rechazo de ofertas de empleo y conformidad a la inscripción en el Registro Público Concursal por un plazo de cinco años.

En definitiva, vista la solicitud cursada, el informe favorable de la administración concursal y la falta de oposición de las demás partes personadas procede acordar respecto de D. José [redacted] la obtención del beneficio de exoneración del pasivo no satisfecho en los términos que establece la Ley Concursal y con los pronunciamientos que le sean inherentes, con carácter provisional hasta que gane firmeza por falta de oposición.

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo respecto de D. José [redacted] la obtención del beneficio de exoneración del pasivo no satisfecho en los términos que establece la Ley Concursal y con los pronunciamientos que le sean inherentes.

Estese a lo acordado en el procedimiento en cuanto al archivo de la pieza de liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, con indicación que no es susceptible de recurso, , inscribese en el Registro Público Concursal, en la sección especial por un plazo de 5 años, entregando el oportuno mandamiento al procurador del concursado.

Así la acuerda, manda y firma  
Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia N° de Valencia y su Partido. Doy fe.



MIGUEL ANGEL DIAZ HERRERA

ABOGADO - SOCIO DIRECTOR

Avda. Pérez Galdos, 93-1ª

C.P. 46018. Valencia

663474759

vincit@vincit.es

VINCIT.ES